

PL 504
sobre 94
vence 15/12/2023

Usuario: LCRUZ

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

22/11/23 - 16:45:06

Registro: 23-0025955

Clave: 1267

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pa/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y regular la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción en los procesos de contratación estatal e inversión pública. Asimismo, tiene por finalidad garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos y fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos, procurando prevenir y evitar cualquier forma de corrupción.

Artículo 2. Creación de veedurías ciudadanas anticorrupción

- 2.1 Cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5 puede constituir veedurías ciudadanas anticorrupción mediante su inscripción en un acta de constitución que debe contener el nombre completo y el número del documento nacional de identidad de sus integrantes, así como el objeto de la vigilancia, el nivel territorial en donde ejercerá sus funciones y su lugar de residencia. El acta de constitución de la veeduría ciudadana debe ponerse en conocimiento de la municipalidad provincial del lugar de su residencia, la cual llevará un registro de veedurías ciudadanas anticorrupción, con carácter constitutivo, el mismo que debe ser difundido en el portal web de la municipalidad correspondiente.
- 2.2 Las veedurías ciudadanas anticorrupción se conforman por no más de 10 ni menos de 5 personas, con domicilio en una misma localidad.
- 2.3 Las veedurías ciudadanas anticorrupción eligen a un presidente entre sus miembros, los cuales desempeñan el cargo ad honorem. El presidente goza de voto dirimente para la adopción de acuerdos.
- 2.4 El mandato de los veedores ciudadanos es de dos años por única vez, contados a partir de la fecha de su puesta en conocimiento de la



respectiva municipalidad provincial. En ningún caso, los miembros de las veedurías ciudadanas anticorrupción pueden ser considerados funcionarios públicos. Sin embargo, en su actuación, se rigen por los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3. Objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción

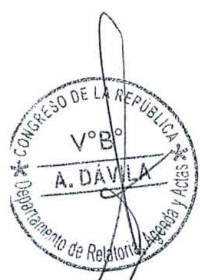
Son objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción:

- a) *Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y en la contratación estatal.*
- b) *Fortalecer los procesos de participación ciudadana en la gestión de los asuntos que los involucra y en el seguimiento y control de la contratación estatal y de los proyectos de inversión.*
- c) *Velar por los intereses de la comunidad.*
- d) *Democratizar y transparentar la administración pública, así como las contrataciones públicas y los proyectos de inversión.*

Artículo 4. Funciones de las veedurías ciudadanas anticorrupción

Las veedurías ciudadanas anticorrupción tienen las siguientes funciones:

- a) *Participar como veedores en el proceso de licitación y la ejecución de obras desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro y vigilar la calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.*
- b) *Participar como veedores de la ejecución y la calidad técnica de los procesos de adquisición de bienes o servicios que incidan directamente en su comunidad.*
- c) *Solicitar la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.*
- d) *Recibir los informes, las observaciones y las sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, en relación con el objeto de la veeduría.*



e) *Emitir recomendaciones y sugerencias con el fin de garantizar el proceso de licitación, adjudicación y compras de la entidad.*

f) *Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos objeto de la veeduría.*



g) *Denunciar ante las autoridades competentes los casos de corrupción o malas prácticas de los funcionarios públicos que hubieran sido detectados.*

Artículo 5. Requisitos de los veedores ciudadanos

Las personas que integren las veedurías ciudadanas anticorrupción deben contar con los siguientes requisitos:



a) *Ser peruano en ejercicio de sus derechos civiles y mayor de edad al momento de la constitución de la veeduría.*

b) *Ser residente en el ámbito geográfico (región, provincia o distrito) en el que se desarrolle el objeto de la veeduría.*

c) *Tener las condiciones éticas y de idoneidad moral para poder ejercer el rol de veedor.*

d) *Tener experiencia profesional no menor de doce (12) años en gestión pública.*

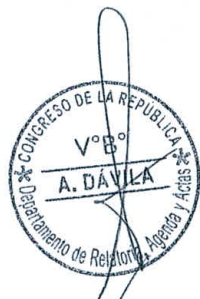
e) *Tener acreditación en un colegio profesional relacionado con los procesos de contratación estatal e inversión pública.*

Artículo 6. Impedimentos y prohibiciones

6.1 *No pueden integrar las veedurías ciudadanas anticorrupción:*

a) *Los funcionarios, servidores o trabajadores de la administración pública y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

b) *Los funcionarios o servidores públicos de los órganos que conformen el Sistema Nacional de Control, independientemente de su vínculo laboral o contractual.*



- c) *Los accionistas, contratistas, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de la veeduría o que tengan interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de la misma. Tampoco podrán integrar una veeduría ciudadana anticorrupción quienes hayan laborado, dentro del año anterior a su constitución, en la obra, contrato o programa objeto de la veeduría.*
- d) *Los suspendidos o inhabilitados por medidas disciplinarias en entidades públicas, en colegios profesionales, en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ni los que se encuentren comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.*
- e) *Los ciudadanos que hayan sido sentenciados por delito doloso, aunque la sentencia no sea firme.*
- f) *A la fecha de la constitución de la veeduría ciudadana anticorrupción, los integrantes no deben encontrarse afiliados a una organización política ni haber postulado a una elección popular en el último proceso electoral inmediato anterior a su conformación.*

6.2 *Los veedores ciudadanos se encuentran prohibidos de realizar actos contrarios a su naturaleza, exceder sus facultades, o incurrir en actos irregulares o ilícitos, siendo pasibles a las acciones legales ante el órgano jurisdiccional respectivo.*

6.3 *Los veedores ciudadanos están prohibidos de retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la veeduría.*

6.4 *Los integrantes de las veedurías ciudadanas anticorrupción pierden inmediatamente tal condición al encontrarse incursos, de manera posterior a su incorporación, en alguno de los impedimentos o incompatibilidades establecidos en la presente ley. Esta circunstancia, en caso sea acreditada, puede ser declarada en cualquier momento y con atención al derecho de defensa, mediante acuerdo de los integrantes de la*

veeduría ciudadana que se inscribe en el registro a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 7. Informes bimestrales

Las veedurías ciudadanas anticorrupción bimestralmente y de manera obligatoria emiten un informe, que se remite a la municipalidad provincial en donde están registradas, dando cuenta de las actividades realizadas, así como de las presuntas irregularidades o ilícitos detectados, con la identificación de los presuntos responsables, de ser posible.

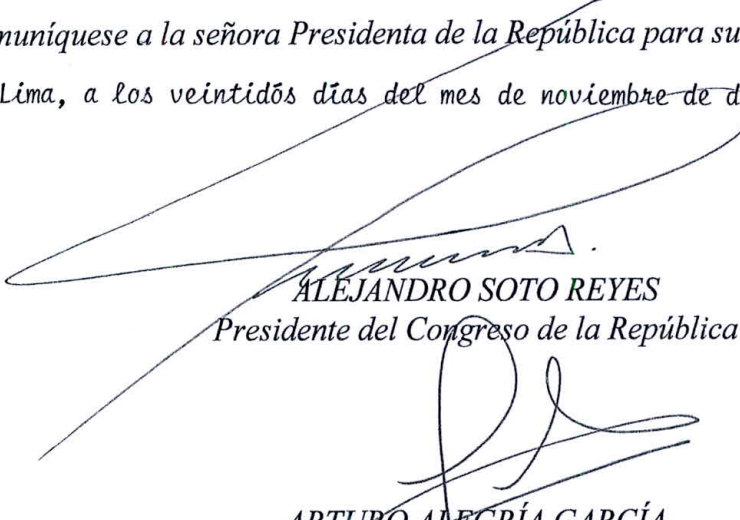
Las municipalidades provinciales publican los informes bimestrales que reciban de las veedurías ciudadanas de su jurisdicción en su portal web.

Artículo 8. Colaboración y coordinación con autoridades

- 8.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales facilitan un local, lugar o espacio para el funcionamiento de las veedurías ciudadanas anticorrupción, sin que ello suponga gastos presupuestales para dichos gobiernos.
- 8.2 Las autoridades a nivel nacional, regional y local coordinan de manera prioritaria con las veedurías ciudadanas anticorrupción.
- 8.3 La Contraloría General de la República, en el marco de los programas de participación ciudadana con los que cuenta, puede coordinar con las veedurías ciudadanas anticorrupción las acciones que así determine.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRIA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

